

**INFORME SECRETARIAL:**

Hoy 10 de noviembre de 2020, al despacho el presente proceso con Radicado No. 2020-00234 para admitir o no demanda Ordinaria de Prescripción de título valor, presentada por JULIO PABON BLANCO, en contra del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR representado legalmente por su Gerente MARICEL ORTIZ RAMIREZ o quien haga sus veces, con atento informe que correspondió a este despacho por reparto. Sírvase proveer. -

La secretaria,

  
ROSA AUDELINA FARFAN SILVA  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ARAUCA - ARAUCA**

Arauca, Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020). -

**PROCESO:** DECLARATIVO – PRESCRIPCIÓN No. 2020- 00234  
**DEMANDANTE:** JULIO PABON BLANCO  
**APODERADO:** DR. HECTOR FEDERICO GALLARDO LOZANO  
**DEMANDADO:** INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR

**1º.- ANTECEDENTES:**

El Dr. HECTOR FEDERICO GALLARDO LOZANO, actuando como por apoderado del señor JULIO PABON BLANCO, instaura demanda Verbal sumaria de **“PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA”** en contra del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR representada legalmente por su Gerente MARICEL ORTIZ RAMIREZ o por quien haga sus veces, para que se declare la prescripción de la acción cambiaria contenida en el pagaré No. 30373829 suscrito por el demandante el día 22 de febrero de 2007 a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR, por la suma de **\$ 30.000.000.00**, pagaderos a un plazo de 72 meses, con vencimiento de la primera cuota el 16 de abril de 2004 y de la última cuota el 16 de noviembre de 2014, realizando cuotas y adeudando así la cuantía de **\$ 19.334.892,00**, sobre el inmueble rural denominado **“Los Mereyes”**, ubicado en el municipio de Tame, con folio de matrícula inmobiliaria No. 410 – 16225 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Igualmente, que como consecuencia de la declaratoria de la prescripción, el INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR, proceda a) Expedir el respectivo PAZ Y SALVO b) Excluir de la base de datos de deudor el nombre de JULIO PABON BLANCO y c) a Efectuar el trámite de actualización del reporte negativo ante la Central de Información Financiera – CIFIN, así como que se condene al **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR**, al pago de las costas procesales y agencias en derecho.-

## 2º.- COMPETENCIA

La competencia de la demanda está atribuida a este despacho, por la naturaleza del asunto, la cuantía de la pretensión que es inferior a 40 salarios mínimos, legales, mensuales y vigentes y el lugar de domicilio de uno de los demandados. (Num.1 art.18 Código General del Proceso). -

Como la demanda trata de proceso declarativo, contencioso de mínima cuantía, que no está sometido a un trámite especial y que reúne los requisitos de ley, se le dará el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, previsto en el Libro III, Título II, capítulo I, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

## 3º.- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Este requisito lo acredita el actor, con la constancia de no conciliación, fechada el 14 de mayo de 2020, expedida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición - ARCO, anexo a la demanda. -

Por los planteamientos que anteceden, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca,

## RESUELVE:

**Primero: ADMITASE la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**, presentada por JULIO PABON BLANCO en contra del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR, representado legalmente por su Gerente MARICEL ORTIZ RAMIREZ o quien haga sus veces, por reunir los requisitos de ley. -

**Segundo: Désele a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO**, previsto en el Libro III, Título II, capítulo I, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.-

**Tercero: Notifíquese** este auto al demandado, como lo disponen los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los DIEZ (10) días siguientes a dicha notificación. (ART. 391 del C.G.P.).

**Cuarto: Reconózcase y téngase al Dr. HECTOR FEDERICO GALLARDO LOZANO**, abogado en ejercicio, identificado con la C. C. No. 91.207.426 expedida en Bucaramanga y la Tarjeta profesional No. 67.688 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **JULIO PABON BLANCO**, identificado con la C.C. No. 5.724.650 expedida en Rio Negro (Santander), en la forma y términos del poder a él conferido. -

## RADIQUESE Y NOTIFÍQUESE

El juez,



**LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ**